



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 61. { Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—{ Fueras de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 4½ id.

Sábado 23 de Mayo.

Puntos de suscripción.—En CÁCERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 40.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 188.

previniendo á los Alcaldes el exacto cumplimiento, en el término de tres dias, del art. 61 de la Real Instrucción de 14 de Marzo último sobre el censo de población, y á las Juntas de partido la remisión inmediatamente de terminados los trabajos municipales, de un estado por pueblos del número de almas de cada uno, según el resumen que aparezca de estos.

Ningunos motivos tengo hasta ahora para dudar de la buena voluntad y el celo que las Juntas municipales han desplegado para llenar cumplidamente los deseos del Gobierno de su Magestad la Reina (Q. D. G.) en los trabajos preparatorios del empadronamiento general. Los pueblos todos de la provincia, por su parte, se han mostrado dóciles, sin que hasta el dia haya noticia de que ninguno colectivamente ni individualmente haya dejado de cumplir y cooperar con las noticias que se le han exigido para que resulte exacto el censo de población. Por estas razones estoy convencido de que la provincia de Cáceres, podrá presentarse como una de las mas cultas, sensatas y obedientes al Gobierno de su Magestad sin tener que contar un solo pueblo, una sola persona contra quien haya sido preciso hacer aplicación de castigo ni corrección alguna, en el cual será inexorable como la ley, sin consideraciones de ninguna especie.

El Gobierno de S. M. cuenta con datos muy exactos para poder conocer desde luego cualquiera ocultación que se haga por insignificante que sea; y dispuesto á hacer sufrir todo el rigor de la ley á los infractores, tan pronto como el fraude apareciere, quiere obtener anticipadamente las noticias necesarias del número de cédulas recogidas y del de almas resultantes en

cada pueblo; y como se prevenga por el art. 61 de la Real Instrucción de 14 de Marzo último, que los Alcaldes den cuenta inmediatamente á mi autoridad del número de cédulas de inscripción recogidas en el pueblo; espero que estos, en el término de tercero dia, á contar desde dicho recogido, pondrán en mi conocimiento el número de ellas que se hubiese verificado; así como que las Juntas de partido, á quien para el dia 14 de Junio han de estar remitidos los trabajos de las municipales, formarán un estado de los guarismos resultantes de los resúmenes por pueblos ó sea del número de almas de cada uno, y remesándolo igualmente á este Gobierno de provincia en el propio término de tercero dia, como trabajo preliminar y sin perjuicio de cumplir con lo que á las mismas les está encomendado por los artículos 68 y 69 de la referida Real Instrucción. Cáceres 22 de Mayo de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

CONTINUA el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

40. Las operaciones de entrega y recibo de la sal en los almacenes de la Hacienda se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

41. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboración de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administración, tales como los temporales, la destrucción de las eras de cuaje ú otro accidente insuperable, ó hubiere en dichos establecimientos existencias bastantes á satisfacer por dos años consecutivos el abasto de los alfolies de su dotación respectiva.

42. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que trasporte el precio que resulte en la adjudicación.

43. El pago de los portes se realizará en los alfolies y depósitos inmediatamente después de hecha la buena y cabal entrega de las sales que á ellos se conduzcan, y solo cuando en dichos alfolies y depósitos no hubiere fondos disponibles á este fin se abonarán aquellos al contratista en la capital de la provincia.

44. Si por causa exclusiva de la Hacienda se demorase en alguna provincia el pago de los portes hasta un mes después de

haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año en el primer mes siguiente al de la demora. Si en el segundo no se pagaren tampoco el capital é interés, se hará el abono á razon del mismo premio de 6 por 100 por el capital, pero en el tercer mes ya no podrá demorarse más el pago; y si la Hacienda no lo verificase, el contratista continuará cobrando el interés del mismo capital, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

45. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 35 rs. fanega.

Esto se acreditará por medio de certificaciones, que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Dirección general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten, y con los comprobantes que pueda facilitar el Ministerio de Fomento.

46. Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporción poco más ó menos que respectivamente se demuestra en la nota que aparece al final, sin perjuicio de lo establecido en la condición 4.^a y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el dia 16 de Junio próximo en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los Asesores de la Asesoría general del Ministerio, con la asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias.

Tercera. En dicho dia 16 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 750000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 2000 reales en Madrid ó 1500 en cualquier otro punto del reino, ó por contribución industrial 2500 rs. en Madrid ó 2000 en los demás puntos. Si el que asistiese como licitador no reuniese las expresadas circunstancias, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposición. Dada que sea la una y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido, el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposición mas beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán pujas a la llana a los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de 14 rs. por la conducción de cada quintal de sal, y el licitador que mas lo beneficie en su proposición hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Los leguarios que se marcan en la adjunta relación se ponen solo para conocimiento de los licitadores.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno, el expediente original, consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego que se menciona en la regla 3.^a para la subasta.

Séptima. D. N..... vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta del Gobierno* número..... (y en el *Boletín oficial* de la provincia) número y fechas..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península y las Islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 6 de Mayo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 12 de Mayo de 1857.—Barzallana.

RELACION que se citan en la condicion 4.^a y otras varias de las que preceden.

ALBACETE.

ALFOLÍES Y DEPÓSITOS.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6,666 ^{2/3} varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes y depósitos.	Idem en camino.	Consumo anual de los alfolíes y depósitos según el obtenido en el último trienio. Quintales.	Cabida de los almacenes. Quintales.	Término para la entrega de las mismas. Días.
Albacete.....	{ Minglanilla..... Higuera..... Fuente-Albillal..... Pinoso.....	43 7 7 46	{ Pinilla..... Manuel..... Villena.....	600 400 400	230 200 200	6,600 2,500 2,400	3,000 4,000 2,000	7 6 8
Almansa.....	Villena.....	7						
Chinchilla.....	{ Minglanilla..... Fuente-Albillal.....	46 40	{ Villena.....	400	200	2,400	2,000	6 8
Peñas de San Pedro.....	{ Aguila..... Jumilla..... Minglanilla.....	40 42 19	{ Fuente-Albillal.....	400	180	2,300	1,000	10 10
Roda.....	Minglanilla.....	42	"	800	300	5,300	2,000	6
Casas-Ibañez.....	Fuente-Albillal.....	2	Manuel.....	500	150	2,500	1,000	8
Hellín.....	{ Rosa..... Socobos..... Jumilla.....	9 4 6	{ Fuente-Albillal.....	400	130	2,500	600	9 9 10
Villarrobledo.....	{ Pinilla..... Minglanilla.....	44 46	{ Idem.....	500	100	900	2,000	10 10
Alcaráz.....	{ Pinilla..... Villaverde.....	6 6	{ Idem.....	700	200	4,400	1,700	10 10
Yeste.....	{ Socobos..... Calasparra.....	10 12	{ Idem.....	300	130	2,200	1,200	14 14
Bonillo.....	Pinilla.....	3	Villaverde.....	400	100	1,800	500	8 8

ALICANTE.

Elche.....	{ Torrevieja..... Pinoso.....	6 8	{ ".....	400	180	2,100	1,500	3
Orihuela.....	{ Pinoso..... Torrevieja.....	10 6	{ ".....	500	280	3,600	500	3
Monóvar.....	{ Torrevieja..... Pinoso.....	12 4	{ ".....	300	150	4,600	500	6 6
Torrevieja.....	Torrevieja.....	1/4	"	200	30	4,400	300	1 1
Villena.....	Villena.....	4	Torrevieja.....	300	130	2,400	300	2 2
Alcoy.....	{ Depósito de Alicante..... Pinoso.....	44 10	{ Manuel.....	2,500	700	9,900	2,800	6 6

ALMERIA.

Berja.....	Roquetas.....	6	"	500	250	4,300	600	3 3
Tijola.....	Idem.....	46	"	700	350	3,800	1,500	9 9
Roquetas.....	Idem.....	4	"	400	150	750	450	1 1
Velez-Rubio.....	Periana.....	6	Roquetas.....	400	130	4,350	500	10 10

AVILA.

Avila.....	{ Imon..... Olmeda..... Rosio..... Depósito de Santander.....	44 44 69 82	{ Poza.....	2,600	700	14,500	18,000	30
Arévalo.....	{ Imon..... Olmeda..... Rosio..... Depósito de Santander.....	38 38 58 75	{ Idem.....	1,600	400	5,000	10,000	28 28
El Barco.....	{ Imon..... Olmeda..... Rosio..... Depósito de Santander.....	56 36 85 98	{ Idem.....	4,200	300	3,200	7,000	36 36
Mombeltran.....	{ Imon..... Olmeda..... Rosio..... Depósito de Santander.....	53 53 81 94	{ Idem.....	1,000	300	5,800	6,000	35 35
Piedrahita.....	{ Imon..... Olmeda..... Rosio..... Depósito de Santander.....	52 52 81 94	{ Idem.....	1,000	300	5,000	7,000	35 35

BADAJOZ.

Badajoz.....	Depósito de Sevilla.....	41	"	2,000	500	4,000	3,000	20
Mérida.....	Idem.....	36	"	4,500	300	5,200	2,500	18
Llerena.....	Idem.....	24	"	1,500	300	5,600	5,000	12
Zafra.....	Idem.....	26	"	1,200	300	6,600	5,000	13
Fregenal.....	Idem.....	24	"	800	200	3,200	3,500	12
Jerez de los Caballeros.....	Idem.....	26	"	800	200	2,600	4,000	13
Olivenza.....	Idem.....	41	"	600	150	1,900	900	20
Alburquerque.....	Idem.....	46	"	500	150	2,700	700	23
Barcarrota.....	Idem.....	31	"	600	150	3,000	1,000	15
Talarrubias.....	Idem.....	40	"	4,000	300	4,200	1,500	20
Almendralejo.....	Idem.....	31	"	900	300	3,100	1,500	15
Azuaga.....	Idem.....	24	"	800	200	2,200	8,000	12
Zalamea.....	Idem.....	31	"	1,000	200	2,900	3,000	15
Villanueva de la Serena.....	Idem.....	43	"	4,400	250	4,700	3,700	21
Don Benito.....	Idem.....	48	"	600	150	4,200	2,500	24

BARCELONA.

Berga.....	Cardona.....	7	"	7,000	3,000	18,100	8,000	2
Vich.....	Idem.....	46	"	6,000	2,000	26,000	10,000	8
Igualada.....	Idem.....	44	"	2,000	1,400	42,900	4,000	5
Cardona.....	Idem.....	1/2	"	2,600	1,000	17,400	3,500	4

BURGOS.

Poza.....	40	"	1,800	800	11,000	4,000	5
Idem.....	5	"	300	400	4,700	4,000	2
Idem.....	16	"	300	150	4,800	4,000	8
Idem.....	7	"	300	190	3,200	800	3
Idem.....	16	"	200	100	4,400	4,000	8
Idem.....	4	"	50	20	700	200	1
dano.....	5	"	130	50	900	500	2
lladiego.....	14	"	200	100	1,900	1,500	5
Idem.....	26	"	350	150	2,400	1,400	13
Idem.....	20	"	160	50	1,400	2,000	10
Añana.....	42	Poza.....	300	130	4,700	600	7
Idem.....	30	Idem.....	300	150	2,300	1,000	13
Idem.....	4	Idem.....	150	70	1,000	600	3
Rosio.....	6	Idem.....	150	70	700	600	4
Imon.....	22	Idem.....	1,200	400	6,200	2,000	11
Idem.....	22	Idem.....	800	300	3,400	1,000	11

CACERES.

Depósito de Sevilla.....	50	Torrevieja, tránsito por Madrid.	1,800	400	7,300	5,000	25
Idem.....	60	Idem.....	400	150	1,000	3,200	30
Idem.....	56	Idem.....	400	150	4,700	3,000	28
Idem.....	62	Idem.....	800	250	4,000	4,000	34
Idem.....	43	Idem.....	600	200	3,400	2,300	21
Idem.....	46	Idem.....	500	200	2,800	3,000	23
Idem.....	64	Idem.....	900	380	6,000	4,500	32
Idem.....	53	Idem.....	1,600	400	9,600	5,000	26
Idem.....	66	Idem.....	1,600	500	9,600	7,200	33
Idem.....	48	Idem.....	400	150	2,000	2,300	24
Idem.....	68	Idem.....	500	200	3,600	3,500	34
Idem.....	64	Idem.....	300	400	1,600	3,000	32

CÁDIZ.

San Fernando.....	14	"	400	80	1,300	1,800	5
Idem.....	4	"	150	50	500	1,000	4
Idem.....	6	"	250	70	1,500	1,800	3
Idem.....	40	"	300	70	800	1,000	5
Sanlúcar.....	4	San Fernando.....	400	150	3,600	2,500	5
Hortales.....	8	Idem.....	400	100	1,400	1,600	5
Rejano y Navazo.....	3	Rejano y Navazo.....	300	60	700	1,500	6
Idem.....	6	Idem.....	400	90	800	2,000	7
Idem.....	7	Idem.....	200	30	600	2,000	3

CASTELLÓN.

Depósito de Murviedro.....	6	Requena.....	2,400	1,000	12,000	2,400	3
Idem de Vinaroz.....	12	Alfauques.....	2,500	1,200	18,000	2,500	7

CIUDAD-REAL.

Pinilla.....	26	Minglanilla.....	1,000	400	5,000	4,000	20
Idem.....	46	Idem.....	700	350	3,500	2,000	28
Idem.....	23	Idem.....	700	300	4,600	4,000	16
Idem.....	34	Idem.....	600	300	3,200	1,500	19
Idem.....	22	Idem.....	500	260	2,900	2,000	15
Idem.....	26	Idem.....	250	100	1,800	1,400	19
Idem.....	17	Idem.....	600	200	2,000	1,500	18
Idem.....	32	Idem.....	250	100	3,000	2,200	24
Idem.....	47	Idem.....	400	180	1,700	2,500	17
Idem.....	47	Idem.....	250	100	1,600	1,600	17
Idem.....	7	Idem.....	400	150	3,500	2,600	15
Idem.....	14	Idem.....	250	100	4,600	1,000	16
Minglanilla.....	23	"	800	300	5,800	3,000	12

CORDOBA.

Díternas.....	7	La Torre.....	1,200	450	6,400	9,500	6
Idem.....	5	Idem.....	150	50	600	4,100	5
Idem.....	6	Cuesta-Palomas.....	250	120	4,200	2,000	3
Idem.....	3	Idem.....	250	120	4,000	1,500	3
Idem.....	48	Idem.....	200	80	900	800	9
Idem.....	24	La Torre.....	250	100	4,600	2,400	14
Idem.....	3	Idem.....	250	120	4,400	2,500	5
Idem.....	24	Cuesta-Palomas.....	600	300	4,000	4,000	11
Idem.....	3	La Torre.....	300	130	1,000	2,000	6
Idem.....	24	Cuesta-Palomas.....	250	100	1,800	2,000	12
Cuesta-Palomas.....	2	Jarales.....	400	150	2,000	5,200	4
Idem.....	41	La Orden.....	600	250	3,000	2,800	5
Idem.....	8	Jarales.....	400	170	1,400	2,500	4
Idem.....	5	Loja.....	100	50	600	1,800	5
Idem.....	4	Idem.....	100	50	4,200	2,000	5
Idem.....	5	La Torre.....	100	30	300	2,000	4
La Torre.....	8	Valcargado.....	300	100	1,200	4,000	6

CORUÑA.

Depósito de Padron.....	4	Depósito de Betanzos.....	2,000	800	14,400	13,000	6
Idem de Betanzos.....	8	Idem de Padron.....	400	150	3,200	4,000	6

CUENCA.

Cuenca	{ Minglanilla	16	{ Belinchon	800	270	9,500	4,000	
Campillos	{ Monteagado	8	»	600	200	4,800	2,000	9
Cañete	{ Minglanilla	4	{ Almallá	200	90	4,900	1,700	2
Parrilla	{ Fuente el Manzano	2	»	600	270	4,000	1,000	12
Priego	{ Tragacete	8	{ Almallá	400	180	2,800	1,000	8
San Clemente	{ Minglanilla	16	»	400	170	3,200	14,000	8
Belmonte	{ Valtablado	10	{ Almallá	400	200	3,000	4,000	6
Castillo de Garcí-Muñoz	{ Idem	12	»	250	110	2,000	1,300	8
Villanueva de la Jara	{ Idem	14	{ Almallá	400	200	3,100	1,000	6
Gascueña	{ Monteagudo	7	»	200	70	1,600	1,400	13
	{ Belinchon	17	{ Almallá	200	70	1,600	1,400	9
Huete	{ Belinchon	10	Carcaballana	250	120	2,200	1,400	5
Tarancon	{ Idem	7	Idem	400	200	3,400	1,200	2
Valdeolivas	{ Almallá	2	Saelices	250	110	2,100	800	5

GERONA.

Gerona	Depósito de San Feliú	5	»	3,000	1,500	43,600	5,000	
Figueras	Idem de la Escala	5	»	2,000	1,000	7,500	2,000	

Granada	La Malá	3	GRANADA.					
Loja	Loja	3	Loja	3,000	1,400	42,800	4,000	
Alhama	Idem	8	La Malá	200	50	1,000	800	
Baza	Hinojares y Bacor	6	Idem	200	30	700	1,000	
Guadix	{ Roquetas	17	Roquetas	600	250	2,700	3,300	
	{ Hinojares y Bacor	12	{ La Malá	4,000	400	5,000	6,000	9
Orgiva	Roquetas	18	Idem ,	700	300	2,400	2,000	9
Ugíjar	Idem	10	Idem	4,000	400	4,400	4,000	6
	{ Periago	10	{ Roquetas	700	340	2,600	4,000	17
Huéscar	{ Zzacatin	14	Loja	200	60	900	1,000	4
	{ Hinojares de Bacor	8						
Santa Fé	La Malá	2						

GUADALAJARA.

Guadalajara	{ Olmeda	13	GUADALAJARA.					
	{ Belinchon	17	{ Almallá	800	300	5,000	2,500	10
Sigüenza	{ Olmeda	2	Idem	700	300	3,800	4,300	9
Molina	Medinaceli	4	Saelices	750	300	4,700	3,000	6
Pastrana	Almallá	3	Imon	600	250	3,400	3,000	9
Brihuega	{ Belinchon	10	{ Belinchon	800	300	5,600	2,000	6
Cogolludo	{ Almallá	19	Idem	800	300	5,200	2,000	ALF
Alcocer	Olmeda	9	Imon	600	250	3,700	3,500	
	Saelices	22						

Aracena	Depósito de Sevilla	17	HUELVA.					
La Palma	Idem de Huelva	8	Depósito en Huelva	4,200	600	6,200	5,500	10.

Huesca	{ Naval	13	HUESCA.					
	{ Almallá (tránsito por Zaragoza)	59	{ Peralta	1,200	600	6,800	3,200	
Barbastro	{ Naval	5	{ Almallá (tránsito por Zaragoza)	1,200	550	5,400	2,500	
Benavarre	{ Peralta	6	Idem	1,300	600	7,500	2,000	
Fraga	{ Naval	9	{ Naval	600	250	3,700	800	
Jaca	{ Peralta	3	Peralta	600	250	3,800	1,800	
Ayerve	{ Naval	23	Idem	400	180	1,900	900	
	{ Almallá (tránsito por Zaragoza)	18	Peralta	600	250	3,000	1,100	
Biescas	Naval	64	Idem	350	170	4,700	300	
Berdun	Idem	18	Peralta	350	170	4,700	350	
Tamarite	Idem	28	{ Almallá (tránsito por Zaragoza)	200	80	800	300	
Sariñena	{ Naval	3	Peralta	300	150	4,400	900	
Benasque	{ Almallá (tránsito por Zaragoza)	41	Idem	600	250	3,000	750	
Campo	{ Naval	17	{ Almallá (tránsito por Zaragoza)	600	250	3,000	750	
Boltaña	Peralta	17	Idem	300	120	4,400	650	
Monzon	Naval	13	Peralta	600	270	2,200	900	
	{ Peralta	7	{ Almallá (tránsito por Zaragoza)	900	400	2,500	950	

JAÉN.

Jaen	{ Don Benito	4	JAÉN.					
	Barranco-hondo	2	{ Loja	800	240	4,900	5,000	
Alcalá la Real	San José	8	Idem	300	130	4,700	5,000	
Bailén	San Carlos	6	Cuesta-Palomas	300	130	4,600	500	
Linares	Idem	6	Idem	300	240	3,400	1,500	
Mártos	{ San José	4	{ Cuesta-Palomas	400	160	2,000	1,200	
	{ La Orden	3	Idem	600	250	3,500	2,000	
Andújar	Albrijuelos	8	Loja	300	130	4,800	700	
Mancha Real	Don Benito	8	Cuesta-Palomas	200	70	4,400	1,200	
Porcuna	Idem	2	Barranco-hondo	600	280	3,500	2,000	
Baeza	La Orden	2	{ Peal y Porcel	500	210	3,300	4,000	